

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 119-2018/SUNAT**

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 119-2018/SUNAT, publicada el 6 de mayo de 2018, en la página 18.

DICE:

"Artículo 4°.- De los comprobantes de pago y su registro

4.2 (...)

La SUNAT podrá verificar los comprobantes registrados y, de ser el caso, establecer que el comprobante de pago no es válido para el sorteo cuando no cuente con autorización de impresión o no corresponda a la información de la que dispone para validar los mismos. Asimismo, podrá solicitar al correo electrónico informado por el participante que remita la copia digitalizada del comprobante de pago o de la representación impresa del comprobante electrónico al correo electrónico _____. En caso el participante no remita lo solicitado en el plazo otorgado por la SUNAT, no se considerará válido el registro del comprobante.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 4°.- De los comprobantes de pago y su registro

4.2 (...)

La SUNAT podrá verificar los comprobantes registrados y, de ser el caso, establecer que el comprobante de pago no es válido para el sorteo cuando no cuente con autorización de impresión o no corresponda a la información de la que dispone para validar los mismos. Asimismo, podrá solicitar al correo electrónico informado por el participante que remita la copia digitalizada del comprobante de pago o de la representación impresa del comprobante electrónico al correo electrónico sorteovirtual@sunat.gob.pe. En caso el participante no remita lo solicitado en el plazo otorgado por la SUNAT, no se considerará válido el registro del comprobante.

(...)"

1645671-1